

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 010
RADICACIÓN 2019-00232-00
DECLARATIVO DE PERTENENCIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Trujillo Valle, Enero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

Ejercido control de legalidad, el despacho teniendo en cuenta que se encuentran cumplidas las ritualidades de los artículos 375, 293 y 108 del Código General del Proceso, efectuadas las publicaciones ordenadas y vencido el término de Emplazamiento de las personas determinadas: JOSEFA MONTOYA VDA DE RESTREPO, JAIME RESTREPO MONTOYA, RAMIRO RESTREPO MONTOYA, RUTH RESTREPO MONTOYA, HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO JOSE MONTOYA RESTREPO y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, a través de la valla, evidencia el despacho, que dichos emplazamientos fueron ingresados al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, por el término de ley, sin que a la fecha haya concurrido al proceso persona alguna, se procede a designarles Curador Ad-litem, para que los represente, nombramiento que debe ceñirse a la norma establecida en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y comunicarse como lo dispone la citada regla.

RESUELVE

1°. DESIGNASE a la abogada PIEDAD LILIANA BENITEZ VILLADA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.875.582 con tarjeta profesional No. 147.276 expedida por el C.S.J, como Curadora Ad-Litem, para que represente a JOSEFA MONTOYA VDA DE RESTREPO, JAIME RESTREPO MONTOYA, RAMIRO RESTREPO MONTOYA, RUTH RESTREPO MONTOYA, HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO JOSE MONTOYA RESTREPO y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, dentro de este proceso, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones que el designado acredite oportunamente.

2°. COMUNIQUESELE el nombramiento conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso.

3°. Fijase la suma de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000.00) moneda corriente, como gastos provisionales, los cuales deben ser cancelados por la parte actora, una vez el Curador Ad-Litem acepte el cargo, dinero que debe ser depositado dentro de los tres (3) días siguientes a la contestación de la demanda en la cuenta de depósitos judiciales que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE





Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 006

Hoy, enero 19 de 2023 se notifica a las partes el
Auto No. 010 de enero 16 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Enero 20, 23 Y 24 de 2023